

CUENTA PÚBLICA 2009

La Cuenta Pública es reservada hasta su calificación por el H. Congreso del Estado de Tabasco, considerando los preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que a continuación se transcriben:

(Artículo 40) “El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dependerá del Congreso, y sin excepción revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal y de los Municipios. Será un órgano técnico auxiliar de naturaleza desconcentrada, que tendrá autonomía funcional y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

IV. Entregar, sin perjuicio de las evaluaciones que por periodos trimestrales establece esta Constitución respecto al gasto público ejercido, el informe final técnico y financiero de la revisión de la Cuenta Pública que corresponda, a la Cámara de Diputados a más tardar el 1 de agosto del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismos que, **después de su calificación, tendrá carácter público;**

(Artículo 41) “Las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado y de los Municipios, deberán ser entregados por éstos, al Congreso del Estado a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Así mismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá concluir la glosa y fiscalización y entregar los informes técnicos y financieros, al Congreso del Estado, a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate...”.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, vigente y aplicable, que en la parte conducente de manera textual cita:

(Artículo 1) “Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, tienen por objeto regular la revisión, auditoría y fiscalización superior de la cuenta pública, de los sujetos y entes obligados a rendirla, en términos de este ordenamiento, para su calificación y glosa, por el Congreso”.